



Bogotá D.C. 14 MAR 2023

Oficio No. 23-4-01766

Señor:

**IDIER HERNEY CASTRO PATIÑO**

Email: [c.k.c@live.com](mailto:c.k.c@live.com)

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 000391 del 6 de marzo de 2023.

**ASUNTO:** Respuesta a su solicitud. Expediente No. 11001-4-22-2031 del 25 de agosto de 2022

Cordial saludo:

Acuso recibido a la comunicación de la referencia mediante la cual solicita se otorgue copia de la licencia de construcción y los planos de diseño del proyecto constructivo ejecutado en la KR 65 97 39, radicado bajo el No. 11001-4-22-2031, se confirme si los diseños cumplen con lo construido y solicitado por parte de los constructores ante Curador Urbano No. 2 en el acto administrativo 11001-2-22-1458, se informe si el acto administrativo se encuentra dentro de lo reglamentado en conceptos emitidos por la Oficina de Planeación Distrital, se informe si para la radicación se informó que el predio contaba con licencia previa, y finalmente se suministren copias de lo actuado.

Al respecto me permito informarle, en primer lugar, que el 25 de agosto de 2022 mediante radicado No. 11001-4-22-2031 se presentó ante este despacho solicitud de Modificación de Licencia (Vigente) de construcción para los predios ubicados en la **KR 65 97 39 (ACTUAL)** y en la **KR 65 97 47 (ACTUAL)**, identificados con Matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1308299** y **50C-103639**, y chips catastrales **AAA0057TMZE** y **AAA0057TMYN**, adicional, pongo en su conocimiento que la solicitud consistía en la modificación de la Licencia de Construcción No. 11001-2-22-1456 del 2 de junio de 2022.

Frente a sus inquietudes relacionadas con las construcciones ejecutadas en los predios referidos, me permito aclarar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción.

Si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, precisando que la mera solicitud de licencia urbanística no otorga derechos de construcción y desarrollo, los cuales solo se adquieren con posterioridad a la expedición del acto administrativo correspondiente.

No obstante, resulta menester precisar que el curador urbano no tiene funciones de control o verificación de las diferentes obras ejecutadas y cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de





la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

*"RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".*

De otro lado y de cara a su solicitud de copias, pongo en su conocimiento que la expedición de las copias y/o scanner de los documentos que hacen parte del radicado No. 11001-4-22-2031 fue autorizada. Puede comunicarse con el centro de copiado al teléfono 703 6377, donde con el número de radicación podrá solicitar la cotización del valor, medios de pagos y fecha en la cual puede pasar por estas.

Recuerde que no se podrán tomar copias de las matrículas profesionales o el documento que haga sus veces, ni de las hojas de vida o certificados de experiencia de los profesionales responsables, debido a que estos documentos hacen parte de la información pública clasificada, e involucran derechos a la privacidad e intimidad personal, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 6 y 18 de la Ley 1712 de 2014.

Atentamente

**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: K.J.  
Revisó: SM

